
Bogotá D.C., Septiembre 02 de 2010

Auto No. 3323

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1080 del 10 de junio de 2009”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que con Resolución No. 0320 del 18 de febrero de 2009 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial otorgó Licencia Ambiental a la sociedad PETROLÍFERA PETROLEUM (COLOMBIA) LTD., para el proyecto “Perforación Exploratoria del Prospecto Brillante Sureste”, ubicado en los municipios de Ariguaní, Santa Anta y Pijiño del Carmen en el departamento del Magdalena.

Que con comunicación 4120-E1-102530 del 13 de agosto de 2010, la sociedad PETROLÍFERA PETROLEUM (COLOMBIA) LTD. solicitó modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0320 de 2009, en el sentido de autorizar la perforación de varios pozos exploratorios, remitiendo para ello la actualización del Estudio de Impacto Ambiental.

Que el Representante Legal de la sociedad PETROLÍFERA PETROLEUM (COLOMBIA) LTD., con oficio 4120-E1-106009 del 23 de agosto de 2010, presentó copia de la radicación ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG de la actualización de los estudios ambientales.

Que el Representante Legal de la sociedad PETROLÍFERA PETROLEUM (COLOMBIA) LTD., mediante oficio 4120-E1-106015 del 23 de agosto de 2010, presentó copia de la liquidación y de la consignación realizada por concepto del servicio de evaluación.

Que la sociedad PETROLÍFERA PETROLEUM (COLOMBIA) LTD., consignó la suma de TREINTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$30.141.328) M/L por concepto del servicio de evaluación de la modificación solicitada, el día 23 de agosto de 2010, con número de referencia 154008710.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1080 del 10 de junio de 2009”

Que la Resolución No. 1110 del 25 de noviembre de 2002 fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y en el artículo 4 numeral 3 estableció que la modificación de la licencia ambiental requiere el servicio de evaluación.

Que en el artículo 29 del Decreto 2820 de 2010 se estableció que la licencia ambiental deberá á ser modificada en los siguientes casos:

- “1. Cuando el titular de la Licencia Ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental;*
- 2. Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad;*
- 3. Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto a lo consagrado en la licencia ambiental;*
- 4. Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto;*
- 5. Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto;*
- 6. Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciataria para que ajuste tales estudios.*
- 7. Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y éstas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular;*
- 8. Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales.”*

Que el mencionado Decreto, en el artículo 30, estableció el procedimiento y los requisitos para adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental.

Que teniendo en cuenta que la petición presentada por el Representante Legal de la sociedad PETROLÍFERA PETROLEUM (COLOMBIA) LTD. se adecua a lo establecido en el numeral 1 del artículo 29 del Decreto 2820 de 2010, y el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 30 del mencionado Decreto, el Grupo de Relación con Usuarios considera pertinente iniciar el trámite de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0320 del 18 de febrero de 2009, en el sentido de autorizar nuevos pozos de perforación exploratoria.

Que mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determinó los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. En su artículo 2 estableció que el Ministerio continuaría ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

Que mediante el artículo 3 del Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita al Despacho del Viceministro de Ambiente.

Auto No.

“Por el cual se inicia trámite administrativo de modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución No. 1080 del 10 de junio de 2009”

Que según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo para la modificación de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 0320 del 18 de febrero de 2009, para el proyecto “Perforación Exploratoria del Prospecto Brillante Sureste”, a la sociedad PETROLÍFERA PETROLEUM (COLOMBIA) LTD., en el sentido de autorizar nuevos pozos de perforación exploratoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio notificar el contenido de la presente providencia al Representante Legal de la sociedad PETROLÍFERA PETROLEUM (COLOMBIA) LTD. o a su apoderado debidamente constituido para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, y a las Alcaldías Municipales de Ariguaní, Santa Anda y Pijiño del Carmen, en el departamento del Magdalena.

ARTÍCULO CAURTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar en la Gaceta Ambiental, el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- En contra del presente auto no procede por vía gubernativa, ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializada